RD LEGISLATIVO 1/2002 DE 29-11 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES (BOE 13-12)

Introducción

….

Los planes de pensiones podrán prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral. **Reglamentariamente podrán establecerse condiciones** para el mantenimiento o reanudación de las aportaciones a planes de pensiones en este supuesto.

….

Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de **desempleo de larga duración** o de enfermedad grave. **Reglamentariamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos** en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

….

Artículo 8. Aportaciones y prestaciones.

8. Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave. ***Reglamentariamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos.*** *En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.*

RD 304/2004, DE 20-2 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES (RPYFP) (BOE 25-2)

Artículo 8. Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación.

2. ***Las especificaciones de los planes de pensiones también podrán prever*** *el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.*

REAL DECRETO 1299/2009, DE 31-7, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 304/2004, DE 20-2.

En cuanto a los requisitos para hacer efectivos los planes de pensiones en el supuesto excepcional de desempleo, se suprime la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, con el fin de que los partícipes que se encuentren en dicha situación y **vean mermada sensiblemente su renta disponible**, puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan para atender a sus necesidades económicas, una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas o en caso de no tener derecho a dichas prestaciones.

…

El Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20-2, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 9:

Artículo 9. Supuestos excepcionales de liquidez.

3. Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración. A los efectos previstos en este artículo se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) ***Hallarse en situación legal de desempleo.***

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20-2, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

*c) **Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo** en el servicio público de empleo correspondiente.*

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/94 LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

***Artículo 208**. Situación legal de desempleo.*

***1.** Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:*

***1.** Cuando se extinga su relación laboral:*

***a) En virtud de despido colectivo, adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores**, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.*

b) Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.

c) Por despido.

d) Por despido basado en causas objetivas.

e) Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1.m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador.

g) Por resolución de la relación laboral, durante el período de prueba, a instancia del empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguno de los supuestos contemplados en este apartado, o haya transcurrido un plazo de tres meses desde dicha extinción.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 51. Despido colectivo.

*1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en **causas económicas**, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte al menos a:*

a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.

b) El 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquéllas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.

*c) **Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.***

REGLAMENTO PLAN DE TELEFÓNICA

ART. 23. Supuestos excepcionales de liquidez de derechos consolidados

b) Desempleo de larga duración.-

*Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, **ni indemnizaciones o rentas pactadas con el promotor superiores al duplo del Indicador Público de Renta de Efectos Multiples (IPREM).***

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.